



Propiedad Intelectual N° 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa
REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:	Sergio ZILIO
Vice-Gobernador:	Mariano Alberto FERNÁNDEZ
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:	Daniel Pablo BENSUSAN
Ministro de Seguridad:	Horacio DI NÁPOLI
Ministro de Desarrollo Social:	Diego Fernando ÁLVAREZ
Ministro de Salud:	Mario Rubén KOHAN
Ministro de Educación:	Pablo Daniel MACCIONE
Ministro de la Producción:	Ricardo Horacio MORALEJO
Ministro de Conectividad y Modernización:	Antonio CURCIARELLO
Ministro de Hacienda y Finanzas:	Ernesto Osvaldo FRANCO
Ministro de Obras y Servicios Públicos:	Juan Ramón GARAY
Secretario General de la Gobernación:	José Alejandro VANINI
Secretario de Energía y Minería:	Matías TOSO
Secretario de Asuntos Municipales:	Rogelio SCHANTON
Secretario de Cultura:	Adriana Lis MAGGIO
Secretario Recursos Hídricos:	Néstor LASTIRI
Secretaría de la Mujer:	Liliana Vanesa ROBLEDO
Secretaría de Turismo:	Adriana ROMERO
Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo:	Marcelo PEDEHONTAÁ
Fiscal de Estado:	Romina SCHMIDT
Asesor Letrado de Gobierno:	Griselda Silvia OSTERTAG

AÑO LXVII - N° 3438
Tel.: 02954-436323

Dirección: Sarmiento 335
www.lapampa.gob.ar

SANTA ROSA, 30 DE OCTUBRE DE 2020
boletinoficial@lapampa.gob.ar

SEPARATA
BOLETÍN OFICIAL N° 3438
DECRETOS SINTETIZADOS
N° 3123 Y 3124

DECRETOS SINTETIZADOS

Decreto 3123 -30-X-20- Art. 1°.- PRORRÓGASE hasta el 8 de noviembre de 2020 inclusive, la etapa denominada “Fase 2 -AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y VOLUNTARIO”, declarada para las localidades de Santa Rosa, General Pico y Toay, dispuestas mediante Decretos N° 2869/20, N° 2878/20 y N° 2968/20.

Art. 2°.- Durante la vigencia de la “Fase 2 -AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y VOLUNTARIO”, dispuesta por el artículo 1° del presente, se mantendrán todas las medidas dictadas mediante Decretos N° 2869/20, N° 2878/20 y N° 2968/20.

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Decreto 3124 -30-X-20- Art. 1°.- DISPÓNGASE en la localidad de Realicó, una etapa denominada “Fase 2 - AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y VOLUNTARIO” como herramienta de contención del COVID-19, la cual tendrá vigencia desde las 00:00 horas del día 31 de octubre de 2020 y hasta el día 15 de noviembre de 2020, inclusive.

Art. 2°.- Durante la vigencia de la medida dispuesta por el artículo 1° del presente, la libre circulación de las personas dentro del límite de la localidad queda supeditada sólo a casos de extrema necesidad. En igual sentido deben evitarse los traslados interurbanos desde o hacia la localidad afectada

Art. 3°: PROHÍBASE, en el marco de lo dispuesto por el artículo 4°, párrafo segundo, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/20, y mientras dure la vigencia de la etapa “Fase 2 - AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y VOLUNTARIO” dispuesta por el artículo 1°, la LIBRE CIRCULACIÓN de las personas, en todo el ejido de la localidad de Realicó, en el horario comprendido entre las 23:00 horas y las 07:00 horas.

Art. 4°.- ESTABLÉCESE, en el marco del artículo 6°, párrafo segundo, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/20, y mientras dure la vigencia de la etapa “Fase 2 - AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y VOLUNTARIO” dispuesta por el artículo 1°, que la **FRANJA HORARIA MÁXIMA DE ATENCIÓN** será de **07:00 horas a 22:00 horas** para:

1 - Restaurantes y Locales de Gastronomía en General Con y Sin Atención al Público y Bares en General (tolerancia de media (1/2) hora de atención de clientes y presencia de público luego del cierre). QUEDAN INCLUIDAS en el presente todas las Casas de Comida (foodtruck /restaurantes /bares /cervecerías /cafeterías /heladerías /confiterías /rotiserías y todo otro local comercial destinado a la producción y venta o sólo venta de alimentos y/o bebidas) COMPRENDE asimismo a los servicios de delivery y retiro de comida.
2 - Actividades Relacionadas Con Comedores Comunitarios –Provinciales y/o Municipales- y Otras Actividades Comunitarias y Asistenciales

Art. 5°.- ESTABLÉCESE, en el marco de lo dispuesto por el artículo 6, párrafo segundo, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/20, y mientras dure la vigencia de la etapa “Fase 2 - AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y VOLUNTARIO” dispuesta por el artículo 1°, que en los **GIMNASIOS** se permite NO más de una persona por cada 6 metros cuadrados (6 mts.2) y un **MÁXIMO DE 10 PERSONAS POR TURNO**, computándose en ambos casos personal del gimnasio y público.

Art. 6°: DISPÓNGASE que, durante la vigencia de la medida dispuesta por el artículo 1° del presente, las oficinas públicas provinciales dependientes del Poder Ejecutivo, a través de las autoridades competentes, deberán prever guardias mínimas para asegurar la atención al público, observando las medidas de prevención respectivas.

Art. 7°.- SUSPÉNDANSE, mientras dure la etapa dispuesta por el artículo 1° del presente, las REUNIONES FAMILIARES Y SOCIALES dispuestas por el Decreto N° 2265/20.

Art. 8°.- ÍNSTASE a la población a actuar con COMPROMISO, SOLIDARIDAD y RESPONSABILIDAD SOCIAL, acatando las formas, condiciones y modalidades aconsejadas y las recomendaciones de las Autoridades Sanitarias Nacional y Provincial, teniendo en cuenta que la pandemia provocada por el Coronavirus –COVID 19- involucra cuestiones sensibles de salud de toda la población.

Art. 9°: Invítase a la Municipalidad de Realicó y a los Organismos Nacionales y Entidades Financieras con sede en la citada localidad, a adherir a lo dispuesto por el artículo 6° del presente y consecuentemente dictar las medidas necesarias a tal fin.

Art. 10: El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.